



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 31 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda fue subsanada en los términos de ley. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

### AUTO INT. No.358

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MONICA ANDREA PEREZ DAZA**  
**DEMANDADO: ANDRES MARTINEZ VARGAS**  
**RADICACION:7652031100001-2022-00032-00**

Palmira- Valle del Cauca, 31 de marzo de 2022

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por medio de apoderada judicial por la señora **MONICA ANDREA PEREZ DAZA** mayor de edad identificada con cedula No. 1.114.817.955, domiciliada en la ciudad de Palmira, y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **A.D.M.P.**, en contra del señor **ANDRES MARTINEZ VARGAS** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.113.625.212 y domiciliado en esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que la presente demandada reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

**Se observa además que el incremento de las cuotas alimentarias imputados con base al I.PC., no fueron calculados correctamente, siendo para el año 2016 el 6,77%, 2017 5,75%, para el año 2018 4,09%, el año 2019 3,18%, el año 2020 3.8% y para el año 2021 es 1,61%; lo cual se corregirá debidamente de conformidad con el Art. 430 del C.G.P.**

La suscrita Juez,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva contra del señor **ANDRES MARTINEZ VARGAS** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía N° 1.113.625.212 y domiciliado en esta ciudad, en favor de la señora **MONICA ANDREA PEREZ DAZA** mayor de edad identificada con cedula No. 1.114.817.955, domiciliada en la ciudad de Palmira, y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **A.D.M.P**

### **AÑO 2016:**

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
2. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
3. Por la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
4. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
6. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
8. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
9. Por la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
10. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
11. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
12. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
13. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
14. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo

### **AÑO 2017: IPC 5.75% = \$11.500**

**\$200.000+ \$11.500= \$ 211.500**

15. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
16. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
17. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
18. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
19. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.

20. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

21. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.

22. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

23. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.

24. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

25. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.

26. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

27. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.

28. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

29. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.

30. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

31. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.

32. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

33. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.

34. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

35. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.

36. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

37. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.

38. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

**AÑO 2018: IPC 4.09% = \$8.650**

**\$ 211.500+ \$8.650= \$220.150**

39. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.

40. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

41. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018

42. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

43. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

44. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

45. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.

46. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

47. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

48. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

49. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

50. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

51. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

52. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

53. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

54. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

55. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

56. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

57. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

58. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

59. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

60. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

61. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

62. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

**AÑO 2019: IPC 3,18% = \$7.000**

**\$220.150 + \$7.000= \$227.150**

63. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

64. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

65. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019

66. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

67. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

68. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

69. Por la suma DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

70. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

71. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

72. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

73. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

74. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

75. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

76. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

77. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

78. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

79. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

80. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

81. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

82. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

83. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

84. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

85. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$227.150), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

86. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

**AÑO 2020: IPC 3,8% = \$8.631**

**\$227.150+ \$8.631= \$ 235.781**

87. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

88. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

89. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020

90. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

91. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

92. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

93. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

94. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

95. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

96. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

97. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

98. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

99. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

100. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

101. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

102. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

103. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

104. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

105. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

106. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

107. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

108. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

109. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.781), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

110. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

**AÑO 2021: IPC 1,61% = \$3.796**  
**\$235.781+ \$3.796= \$239.577**

111. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

112. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

113. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

114. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

115. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

116. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

117. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

118. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

119. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

120. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

121. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

122. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

123. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

124. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

125. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

126. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

127. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

128. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

129. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

130. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

131. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

132. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

133. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$239.577), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

134. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

#### **AÑO 2022: IPC 5.62% = \$13.464**

#### **\$239.577+\$5.62%= \$253.041**

135. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$253.041), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

136. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

137. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$253.041), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

138. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

139. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$253.041), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

140. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

141. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

142. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad.

Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

**SEGUNDO: SOBRE** las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

**TERCERO: PARA** efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandado Sr señor **ANDRES MARTINEZ VARGAS** procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov), para que el juzgado cuando dicha demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

Igualmente se informa que en caso de que se tenga conocimiento de dirección electrónica mediante la cual pueda ser notificada la demandada, se deberá proceder conforme lo ordenado en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

**SEXTO: DECRETESE** el embargo y retención del 35 ( %) de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **ANDRES MARTINEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.625.212 de Palmira Valle, como empleado de la empresa CELSIA ubicada en la Carrera 29 calle 29 Esquina Barrio el Recreo Palmira Valle, dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC Líbrese los oficios respectivos.

**SEPTIMO: DECRETESE** Embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado señor **ANDRES MARTINEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.625.212 de Palmira Valle, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, o en otro producto similar, en los Bancos en sus oficinas principales y sucursales, entidades a saber BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO BANCAMÍA, BANCO FINANDINA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

**OCTAVO: DECRETESE** el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindivisos que posee el demandado señor **ANDRES MARTINEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.113.625.212 de Palmira Valle, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-57966 ubicado en la Carrera 8 No.32C11 en la ciudad de Palmira-Valle

**NOVENO: TÉNGASE** a la Dra. **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO** abogado con T.P. N° 83.171 del C.S.J. como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**  
En estado No. 029 de hoy 1 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO**  
Secretario

*ama*

*Ama*

**Firmado Por:**

**Yaneth Herrera Cardona  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9967434978b1548829c060c2cfafbd8046fe81d33389b110399586b7fb38c1aa**  
Documento generado en 31/03/2022 09:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**